

BASES COMPRENSIVAS DE LOS CRITERIOS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO PARA EL IMPULSO DEL ECOSISTEMA *DEEP TECH* DE LA CIUDAD

ANTECEDENTES

En el marco de las políticas públicas del Ayuntamiento de Barcelona, la institución ha acelerado el apoyo al fomento del emprendimiento y el crecimiento de las empresas de la ciudad y su área metropolitana a través de la inversión financiera en vehículos de capital privado focalizados en invertir en proyectos de reciente creación y rápido crecimiento. Durante el 2021, el programa Barcelona Acelera comprometió un total de un máximo de 10 millones de euros en seis fondos de capital riesgo con el fin de promover la creación y crecimiento de empresas del territorio.

Dada la experiencia del programa Barcelona Acelera, el Ayuntamiento de Barcelona tiene la voluntad de reeditar un programa de inversiones financieras focalizado en el sector *deep tech*. Por lo tanto, el nuevo programa Fondo Barcelona Deep Tech, tal y como se detalla en estas bases, tiene como objetivo complementar las políticas de apoyo a las empresas de reciente creación en el sector *deep tech* de la ciudad y su área metropolitana a través de la entrada en capital en vehículos de capital riesgo focalizados en invertir en proyectos de reciente creación y rápido crecimiento de este sector.

Esta iniciativa se enmarca en el proyecto municipal Barcelona Innovation Coast, y paralelamente, para poder vehicularlo, el Ayuntamiento de Barcelona cuenta con la agencia de desarrollo local, Barcelona Activa, que da apoyo a los emprendedores y empresas de la ciudad.

El Ayuntamiento de Barcelona pretende invertir recursos públicos en **entidades de capital riesgo** en el programa de inversiones Fondo Barcelona Deep Tech.

Por lo tanto, mediante el programa de inversión Fondo Barcelona Deep Tech, el Ayuntamiento de Barcelona destinará 10 millones de euros (en adelante, la **inversión total**) a la financiación de empresas de reciente creación que tengan su foco en el desarrollo de tecnologías *deep tech*, con campo de aplicación en diversos sectores como la movilidad, la energía, la salud, la industria, las industrias creativas o la *blue economy* (en adelante, las **empresas target**).

BASES REGULADORAS

1. OBJETO

El objeto de las presentes bases (en adelante, las **bases**) es establecer los criterios y condiciones que regirán la inversión municipal en ECR y definir los requisitos a cumplir por las ECR y sus gestoras con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de esta *call for proposals*, contribuir a la atracción de inversión en Barcelona y poner el foco en el ecosistema *deep tech*.

2. FINALIDAD

La finalidad del programa de inversiones Fondo Barcelona Deep Tech es dar apoyo a las *startups* del área de Barcelona que son motor de innovación para el tejido productivo local, magnetos de atracción de talento creativo e inversiones extranjeras y pieza clave para el posicionamiento de la marca de

ciudad a escala global. En particular, se quiere contribuir a la atracción de inversión en Barcelona con el foco en el sector *deep tech*, como se definirá más adelante.

Con esta finalidad, el Ayuntamiento de Barcelona invertirá un máximo de 10 millones de euros en aquellas ECR que cumplan con las diferentes condiciones y criterios definidos en estas bases sobre un marco de concurrencia no competitiva, es decir, los nominados no competirán entre ellos, sino que en el caso de que cumplan con las condiciones de las bases y siempre y cuando el importe de la inversión total no esté cubierto, la ECR en cuestión será aceptada, y el Ayuntamiento de Barcelona invertirá el importe acordado. En caso de que hubiera más ECR seleccionadas que superen la inversión total a realizar por el Ayuntamiento de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona seleccionará las ECR por orden de solicitud.

Las gestoras y/o las ECR (si se trata de autogestionadas) podrán aplicar, una o varias veces, a las bases durante un plazo hasta el 31 de diciembre de 2023 desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, la *Gaceta Municipal* y la web del Ayuntamiento de Barcelona, siempre y cuando la inversión total por parte del Ayuntamiento de Barcelona no se hubiera comprometido.

3. MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

- a) Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
- b) Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos.
- c) Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (artículo 206).
- d) Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del patrimonio de los entes locales de Cataluña (artículo 30).
- e) Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.

4. CARACTERÍSTICAS DE LAS GESTORAS Y ECR QUE PUEDEN PARTICIPAR EN ESTA CALL FOR PROPOSALS

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LAS GESTORAS:

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente *call for proposals*, las gestoras tendrán que cumplir los siguientes requisitos mínimos y características:

- **Capital privado:** excepto en el caso de SCR autogestionadas, solo serán elegibles las gestoras con capital 100 % de titularidad privada (no pudiendo haber participación pública alguna directa o indirecta).
- **Entidades autorizadas y sede:** sociedades gestoras domiciliadas en España o en un Estado miembro, de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y por la que se modifican las directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010, que estén debidamente autorizadas e inscritas por las autoridades competentes, conforme a la normativa que les sea aplicable.

- **Experiencia:** al menos un (1) miembro del actual equipo de inversión (socio/director) tendrá que haber sido miembro del equipo de inversión de un fondo o sociedad de capital riesgo (o similar) durante todo el periodo de inversión del fondo o sociedad de capital riesgo, y con acreditada experiencia en inversión en empresas dentro del ámbito sectorial descrito (*deep tech*).
- **Compromiso mínimo de los gestores:** al menos un 1 % del caudal total del fondo o un mínimo de 250.000 EUR (si el tamaño de la ECR supera los 25.000.000 EUR).
- **Comisión de gestión:** tendrán que ser términos y condiciones habituales de mercado para la gestión de este tipo de entidades. Las comisiones de gestión (*management fees*) no podrán ser superiores a un 2,5 % anual por el periodo de inversión ni del capital invertido vivo en el periodo de desinversión.
- **Carta de apadrinamiento o de referencia:** las gestoras tendrán que haber sido “apadrinadas” o referenciadas por alguna entidad o persona del ecosistema de las ECR o de alguna empresa *target* del Área Metropolitana de Barcelona (p.ej.: otra gestora, inversores de referencia, un comercializador, un despacho de abogados, etc.).

4.2. CARACTERÍSTICAS DE LAS ECR:

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente *call for proposals*, las ECR tendrán que cumplir los siguientes requisitos mínimos y características:

- **Régimen jurídico.** El Ayuntamiento podrá invertir en:
 - ECR sometidas a la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR), entendidas como entidades reguladas, autorizadas por la CNMV; o
 - Fondos de capital riesgo europeos (**FCRE**) regulados en el Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeo (el **reglamento europeo**), o
 - ECR constituidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, gestionadas por sociedades gestoras autorizadas en un Estado miembro, de acuerdo con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, y por la que se modifican las directivas 2003/41/CE y 2009/65/CE y los reglamentos (CE) n.º 1060/2009 y (UE) n.º 1095/2010.
- **Autorizaciones:** para poder ser seleccionadas, las ECR deberán estar inscritas y/o autorizadas (en el caso de SCR autogestionadas) en la CNMV o, en el caso de ECR constituidas en otros Estados miembros de la Unión Europea, inscritas y/o autorizadas por las autoridades competentes de su Estado.
- **Sede:** la sede de la ECR y de la gestora podrá estar en cualquier lugar de la Unión Europea, siempre y cuando se cumpla con el apartado “Régimen jurídico”.
- **Origen privado de los fondos:** el capital de las ECR tendrá que ser mayoritariamente privado,

teniendo en cuenta la participación pública del Ayuntamiento de Barcelona y los límites establecidos. En caso de participación en el fondo de instituciones, sociedades u organismos públicos de ámbito autonómico o local, la suma de la participación de los mismos y la del Ayuntamiento de Barcelona no podrá superar el 50 % de la ECR.

- **Compromisos existentes:** en el momento de la presentación de información para la manifestación de interés, las ECR tendrán que disponer de capital privado comprometido firme y vinculante equivalente al 50 % del objetivo o tamaño previsto:
 - No se considerarán compromisos válidos las aportaciones de cartera ni otras aportaciones no dinerarias.
 - El compromiso de la gestora y/o el equipo gestor será considerado como válido y se tendrá en cuenta.
 - Los compromisos de inversión deben:
 - (i) ser totalmente independientes al equipo gestor y entre ellos, y
 - (ii) no estar ligados accionarialmente a la gestora.
- **Política geográfica y sectorial de inversión de las ECR. Multiplicador:** al menos un x2 (el **multiplicador**) el importe invertido por el Ayuntamiento de Barcelona en las ECR tendrá que ser invertido en empresas *target* que cumplan los siguientes requisitos cumulativos:

A) Geográfico: empresas con sede en el Área Metropolitana de Barcelona. En este sentido, se considerará la sede fiscal y operativa a efectos de determinar si se encuentran en el Área Metropolitana de Barcelona (excluyendo a aquellas que tengan mera actividad de *holding* si su sede operativa principal no se encuentra localizada en el Área Metropolitana de Barcelona y aquellas que tengan su sede fiscal en otro territorio). Sin embargo, se contemplará incluir a aquellas empresas *target* que no cumplan estos criterios pero que acrediten que el destino de la inversión recibida se materializará en el Área Metropolitana de Barcelona.

B) Sectorial: Empresas *target* cuyo objeto y/o actividad puedan considerarse enmarcados dentro del sector *deep tech*.

A estos efectos se entenderá por *deep tech* los grupos de tecnologías emergentes basadas en descubrimientos científicos o innovaciones disruptivas, que ofrecen un avance sustancial con respecto a las tecnologías establecidas, y que traten de abordar algunos de los retos fundamentales del mundo y/o que traten de generar impacto social y económico positivos, las cuales (i) suelen tener (aunque no necesariamente) sus raíces en el mundo académico y se financian con subvenciones públicas, (ii) suelen requerir (aunque no necesariamente) amplios tiempos para el desarrollo, ya que (iii) suelen exigir (aunque no necesariamente) pruebas exhaustivas y revisiones periódicas, y (iv) cuyos campos de aplicación pueden ser diversos, incluyendo, a nivel enunciativo, no limitativo, sectores como la movilidad, la salud, la industria, las industrias creativas o la *blue economy*, y que tengan un estado de madurez de desarrollo máximo asimilable de TRL7 (sin perjuicio de que excepcionalmente pueda superarse este TRL si existen otros factores que aconsejen la inversión).

A nivel enunciativo, no limitativo, dentro de la citada definición de *deep tech* podrá incluirse un amplio abanico de tecnologías, como la inteligencia artificial, internet de las cosas, tecnologías de procesamiento masivo de datos, computación de la nube, *blockchain*, procesamiento de

lenguaje natural, ciberseguridad, biometría e identidad digital y algoritmos verdes o *deep learning*.

- **Instrumentos financieros:** ECR con estrategia de inversión mediante capital, deuda convertible en capital, instrumentos de capital similares o análogos (*warrants* y similares) o instrumentos de cuasi capital, en línea con los criterios de la CNMV o de la autoridad competente para las ECR para el cómputo de los coeficientes de inversión obligatoria.

A efectos de cómputo del multiplicador, solo se tendrán en cuenta las inversiones realizadas en concepto de capital (no se tendrán en cuenta en esta ratio las operaciones de secundario, ni tampoco la concesión de mera deuda para la empresa *target*, exceptuando los instrumentos de *venture debt*, que sí que estarán admitidos, siempre que incorporen un mecanismo de participación o derecho de participación (p. ej.: *warrant*) en el capital).

- **Tamaño de empresas *target*:** a efectos del cómputo del multiplicador, solo se tendrán en cuenta las inversiones dirigidas a empresas *target* que cumplan las condiciones para ser consideradas pequeña y mediana empresa (PYME), incluidas las microempresas, de acuerdo con la definición de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36), con alto potencial de crecimiento en fase inicial.
- **Destino de la inversión a nuevas inversiones:** en caso de que las ECR hayan realizado alguna inversión anterior en el momento de la formalización de la documentación contractual con el Ayuntamiento de Barcelona, esta no se computará para el multiplicador. Los fondos aportados por el Ayuntamiento de Barcelona se destinarán a nuevas inversiones, pudiendo incluir desembolsos de compromisos de inversión ya existentes a empresas *target*, pero no se incluirán en el multiplicador. Como excepción a lo anterior, todas aquellas inversiones adicionales que se hagan en aquellas ECR en las cuales ya se hubiera invertido anteriormente por el Ayuntamiento de Barcelona sí que computarán para el multiplicador.
- **Sectores excluidos:** inclusión en la documentación legal de la ECR de una prohibición expresa de realizar inversiones, directas o indirectas, en empresas cuya actividad esté relacionada con:
 - actividades ilegales
 - producción o comercio de tabaco o bebidas destiladas
 - producción o comercio de armamento y/o municiones
 - casinos y actividades de apuestas
 - actividades en el sector IT específicamente dirigidas a
 - cualesquiera de los sectores excluidos
 - pornografía
 - facilitar el acceso o la descarga ilegal electrónica de datos
 - desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos
 - desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados - proyectos ética o moralmente controvertidos

5. CONDICIONES PARA LA PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA EN ECR

Con el fin de poder ser seleccionadas en el marco de la presente *call for proposals*, las gestoras tendrán que comprometerse a aceptar las siguientes condiciones básicas, que se incluirán en las cartas de compromiso, contratos de inversión y/o *side letters*, con las adaptaciones oportunas. La presentación de la manifestación de interés por parte de una gestora en el marco de la presente *call for proposals* supondrá, automáticamente, la aceptación de estas condiciones. La eficacia de los compromisos aprobados quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- **Condiciones básicas:**
 - (i) Que se realice la firma de los acuerdos/contratos para formalizar la inversión municipal en un máximo de 3 meses desde la fecha de la aprobación municipal en comisión de gobierno y
 - (ii) que los compromisos formalizados mediante los acuerdos/contratos no sean inferiores en importe a aquellos presentados como compromisos firmes en la documentación incluida en la *call for proposals*.
 - (iii) Que el Ayuntamiento de Barcelona haya podido verificar que los documentos de la ECR seleccionada (*i.e.*: reglamento de gestión o estatutos, según sea el caso) implementan correctamente los términos y condiciones pactados con el Ayuntamiento de Barcelona.
- **Capital calls:** los seleccionados tendrán que emitir las solicitudes de desembolso y distribuciones siguiendo un formato que se detallará en cada contrato de inversión en las ECR seleccionadas (o *side letter*). El periodo entre la *capital call* y la fecha efectiva de desembolso no podrá ser inferior a 45 días. El Ayuntamiento de Barcelona podrá asumir como máximo los tipos de interés de demora fijados por la Ley de Presupuestos del Estado anualmente en caso de retraso en el compromiso de desembolso.
- **Derecho de representación y participación:** se asegurará el derecho de participación del Ayuntamiento de Barcelona en los órganos de representación de las ECR (junta de socios o partícipes y, si aplica, otros órganos, como *advisory board*, comité de supervisión o similares), que se definirá en cada contrato de inversión en las ECR seleccionadas, sujeto a lo previsto en los documentos constitutivos de la ECR.
- **Derecho de información:** el Ayuntamiento de Barcelona tendrá, adicionalmente a los derechos de información reconocidos por la ley, en su caso, los siguientes derechos de información:
 - Las gestoras tendrán que emitir informes trimestrales de la ECR siguiendo un formato definido en el plazo de 45 días naturales a contar de la fecha de finalización del trimestre. La última semana de cada trimestre natural tendrán que remitir una estimación de desembolsos/reembolsos para el siguiente trimestre.
 - Las gestoras tendrán que remitir con carácter anual el informe de auditoría y cuentas anuales de la ECR en el plazo máximo de 6 meses a contar de la fecha de cierre del ejercicio al cual se refieran las mismas.
- **Nación más favorecida (MFN):** se facilitará al Ayuntamiento de Barcelona toda la documentación relativa a las *side letters* o acuerdos individuales que suscriba la gestora o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR. Asimismo, se garantiza al Ayuntamiento de Barcelona el derecho a recibir todos los beneficios que prevea cualquiera *side letter* o acuerdo individual, suscrito por la sociedad gestora o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR, siempre que el Ayuntamiento de Barcelona cumpla con las

condiciones o requisitos establecidos por la ECR para acceder a la igualdad de derechos. A estos efectos, no se formalizarán acuerdos individuales con partícipes que no sean por escrito.

- **Principio *pari passu*:** los términos y condiciones para la inversión en la ECR deben ser iguales para todos los partícipes o socios.
- **Publicidad:** los gestores deberán incluir en la página web de su titularidad, en un lugar visible, el logotipo del Ayuntamiento de Barcelona, con un enlace a su página web, así como aquellos lemas, logotipos y emblemas que se establezcan entre las partes en el boletín de suscripción o el acuerdo de inversión. Además, deberán cumplir con la obligación de información las entidades participadas por la ECR, incluyendo esa información en la documentación contractual correspondiente que se formalice con las empresas *target* y/o en cartas anexas a la misma. Asimismo, se comprometerán los mejores esfuerzos para incluir esa información en cualquier nota de prensa que se emita o en entrevistas o menciones en medios de comunicación.
- **Penalizaciones:** en cada contrato de inversión en las ECR seleccionadas se detallarán cláusulas de penalización, que harán referencia a diferentes supuestos, como:
 - (i) si transcurrido el periodo de vida del fondo la gestora no ha cumplido con el compromiso de inversión x2 en empresas *target* de Barcelona;
 - (ii) si los compromisos de inversión resultan ser inferiores a los presentados como firmes;
 - (iii) si los gestores no remiten los informes a que están obligados;
 - (iv) incumplimiento del mecanismo de custodia a partir del 31 de diciembre de 2026;
 - (v) cualquier otro incumplimiento de las condiciones pactadas con el Ayuntamiento de Barcelona.

En caso de incumplimiento de los supuestos recogidos en los apartados i) a iv) anteriores, el Ayuntamiento de Barcelona podrá retirar todos los compromisos de inversión no desembolsados (o en caso de que se aplique el mecanismo de custodia previsto en las bases, podrá solicitar la devolución del importe total que se encuentre en custodia) o reducir los compromisos de inversión, con la consiguiente liberación de la obligación de desembolso. Adicionalmente, se facultará al Ayuntamiento de Barcelona a:

- a) Percibir una indemnización consistente en el 100 % del importe de las comisiones devengadas por la sociedad gestora en relación con el compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona, y/o
- b) No atender a los desembolsos hasta que se cumplan en su totalidad, con la correspondiente obligación. Además, al Ayuntamiento de Barcelona no se le aplicará ningún interés como penalización por retraso en esta causa ni se le considerará como partícipe en mora, y/o
- c) Requerir a la sociedad gestora, quedando obligada a realizar sus mejores esfuerzos, para que se facilite al Ayuntamiento de Barcelona su salida de la ECR a precio de mercado.

Las anteriores penalizaciones se aplicarán sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento de Barcelona a instar cuantas acciones le asistan para reclamar las oportunas indemnizaciones por daños y perjuicios.

- **Derecho de disposición:** derecho de disponer del interés en las ECR (individualmente consideradas) si la inversión de la ECR en cuestión en una compañía de cartera o cualquier otra actividad relacionada con la inversión podría conducir, bajo una evaluación razonable y lo bastante justificada, a un riesgo reputacional para el Ayuntamiento de Barcelona, y, en

particular, en caso de incumplimiento irremediable de la estrategia de inversión.

6. OTRAS CARACTERÍSTICAS Y CRITERIOS DE LA INVERSIÓN MUNICIPAL

- **Duración de la inversión:** el periodo de vida de la ECR será de 10 años, con posibilidad de prórroga de 2 años (conforme a los términos de la ECR y de conformidad con el régimen legal vigente). El periodo máximo de desembolso del Ayuntamiento de Barcelona en el periodo de inversión estará limitado a 4 años desde la firma de la adhesión al reglamento de gestión o acuerdo de funcionamiento, u otro documento vinculante de la ECR. En caso de que parte de las inversiones se realicen con posterioridad al 4.º año, el compromiso de inversión del Ayuntamiento de Barcelona restante (no desembolsado) quedará sin efecto, a menos que la gestora facilite instrumentos de custodia (*i.e.*: cuenta *escrow* donde depositar los compromisos no desembolsados por el Ayuntamiento a esa fecha).
- **Volumen o tamaño de la ECR:** limitación de la participación del Ayuntamiento de Barcelona sobre el total tamaño de la ECR, estableciendo, por una parte, un porcentaje máximo del 10 %, que no podrá superarse, y, por otra, un criterio por el cual el Ayuntamiento de Barcelona no podrá ser el socio o partícipe principal (*no main investor*).
- **Tiques:** la inversión que realizará el Ayuntamiento de Barcelona en cada ECR se determinará de la siguiente forma:
 - Tique de 500.000.-€ para ECR con compromisos firmes y vinculantes de inversión totales de al menos 5.000.000.-€;
 - Tique de 500.000.-€ o 1.000.000.-€ para ECR con compromisos firmes y vinculantes de inversión totales de entre, al menos, 10.000.000.-€ y 15.000.000.-€, y
 - Tique de 500.000.-€, 1.000.000.-€ o 1.500.000.-€ para ECR con compromisos firmes y vinculantes de inversión totales de más de 15.000.000.-€.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE INTERÉS: PLAZOS Y FORMA

Las manifestaciones de interés de las gestoras que quieran participar en esta medida tendrán que hacerse llegar, junto con la documentación indicada en el punto 9 de estas bases, al Ayuntamiento a través del Registro electrónico municipal. Más información, solicitud y formularios, disponibles a través de la web barcelonactiva.cat/capitalrisc. Para dudas se habilita el correo electrónico ecr@barcelonactiva.cat.

La firma y registro de la manifestación de interés supondrá la aceptación de las bases.

El plazo para la solicitud de las manifestaciones de interés será hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del día siguiente a la publicación de las bases en el BOPB.

En el supuesto de que los interesados no hayan presentado los documentos como se indica en las bases, se les requerirá mediante correo electrónico con el fin de que enmienden las deficiencias detectadas o acompañen la documentación preceptiva, con advertencia de desistimiento en el supuesto de no atender al requerimiento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las ECR que aporten documentación en otro idioma que no sea el castellano o el catalán deberán hacer traducir la documentación que se aporte por un traductor jurado al castellano o al catalán.

Las resoluciones serán notificadas cada vez que sean adoptadas a las entidades que hayan presentado manifestación de interés y publicadas en la web del Ayuntamiento de Barcelona en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, contra las cuales los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

No obstante, los actos relativos a la ejecución, efectos y extinción de los diversos contratos de inversión que se formalicen con las ECR seleccionadas quedarán sometidos al derecho privado y serán del conocimiento de la jurisdicción civil o mercantil.

8. CALENDARIO

- i. Una vez aprobada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Barcelona, se notificará la aprobación preliminar de la inversión a los seleccionados.
- ii. Los seleccionados tendrán que cumplir con las formalidades establecidas en las bases de la convocatoria para esta fase del proceso de selección y, en particular, deberán someterse a los procesos de verificación que, a criterio del Ayuntamiento de Barcelona, resulten necesarios o convenientes.
- iii. Se dispondrá de un máximo de 3 meses, desde la notificación de la aprobación, para la formalización de los acuerdos/contratos, y adicionalmente, en caso de que resulte necesario o conveniente, a criterio del Ayuntamiento de Barcelona, la gestora tendrá que modificar previamente el reglamento del FCR o acuerdo de funcionamiento o estatutos de la SCR, a satisfacción del Ayuntamiento de Barcelona, para que su contenido sea consistente con las bases de la convocatoria.
- iv. El compromiso de inversión se formalizará con cada uno de los seleccionados que hubieran superado satisfactoriamente los procesos de verificación mediante la firma del acuerdo de suscripción, contrato de inversión o carta de adhesión a la ECR, así como la *side letter* propuesta.
- v. Una vez suscritos los referidos documentos, el Ayuntamiento de Barcelona podrá ser requerido para formalizar el desembolso correspondiente al primer cierre conforme a las bases de la convocatoria, adquiriendo la plena condición de partícipe o accionista de la ECR e incorporándose como tal a la actividad de la misma.

9. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR EN LA CALL FOR PROPOSALS

Todas las gestoras que quieran participar en la presente *call for proposals* deberán presentar la siguiente documentación en el momento de la solicitud:

1. **Formulario de solicitud de adhesión a la manifestación de interés**
2. **Modelo de *side letter***
3. **Carta de referencia o apadrinamiento**
4. **Documentación complementaria**

9.1. Documentación relativa a la gestora:

- a) Autorización de la entidad para actuar como sociedad gestora de acuerdo con la ley (autorización e inscripción de la CNMV o de la autoridad nacional competente, si se trata de una ECR extranjera).
- b) Escritura de constitución de la sociedad gestora, en la que consten los estatutos de la sociedad.
- c) Información sobre la identidad de los socios o miembros de la entidad gestora, así como de los órganos de administración y dirección de la sociedad gestora.
- d) Documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos básicos (p. ej.: currículum del equipo gestor con detalle suficiente de su experiencia, acreditación de los compromisos del equipo gestor, etc.), debidamente firmada.

9.2. Documentación relativa a la ECR:

- a) Documentos constitutivos de la ECR debidamente autorizados y/o inscritos por las autoridades competentes (p. ej.: CNMV).
- b) Patrimonio o capital de la ECR en el momento de su constitución y en la actualidad.
- c) Reglamento de gestión o estatutos y, en su caso, acuerdo operativo de la ECR.
- d) Documentación relativa a las *side letters* o acuerdos individuales que suscriba la gestora o la ECR con cualquiera de los partícipes o socios de la ECR.
- e) Folleto informativo de la ECR.
- f) Documentación relativa a la política de inversión geográfica y sectorial (por ejemplo: *executive summary, investor deck...*).
- g) Propuesta de contrato de adhesión a la ECR.